



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Buenos Aires, 31 OCT. 2011
EXpte 53 .CPOII



VISTO:

El Decreto N° 1602/2009 que incorpora la Asignación Universal por Hijo al Régimen de Asignaciones Familiares, la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 393/2009 que la reglamenta, el Decreto N° 446/2011 que creó la Asignación por Embarazo para Protección Social y el expediente N° 53/P.P./10 por el cual tramita todo lo referente a la Asignación Universal por Hijo;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de esta Procuración Penitenciaria de la Nación es la protección de los derechos humanos de los internos en el Régimen Penitenciario Federal, y de todas las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1° de la ley 25.875).

Que este organismo recibió reclamos por parte de personas que están privadas de su libertad junto con sus hijos menores de 4 (cuatro) años, quienes no pueden acceder al cobro de la Asignación Universal por Hijo.

Que el Decreto N° 1602/2009 que incorpora la Asignación Universal por Hijo al Régimen de Asignaciones Familiares y la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 393/2009 que la

reglamenta, establecen los requisitos para acceder a la asignación universal y las circunstancias que excepcionan su cobro.

Que en este sentido, el artículo nº 9 del Decreto nº 1602/2009 establece expresamente las causales que harán incompatible el cobro de la Asignación Universal por Hijo, e instituye que *"... la percepción de las prestaciones previstas en el presente decreto resultan incompatibles con el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las Leyes Nros. 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias."*

Que la permanencia en prisión de los hijos menores con sus madres no es una de las circunstancias que la ley prevea que resulta incompatible con el cobro de la Asignación Universal por Hijo.

Que por dictamen Nº 46.205 el Servicio Jurídico Permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social – en adelante ANSeS- opinó *"... que es el estado el que debe asegurar la asistencia a las madres reclusas, para que puedan cumplir con sus roles y responsabilidades maternas, y debe sobre todo, procurar el bienestar, el correcto desarrollo físico y psicológico del niño. Es decir, a través del Servicio Penitenciario se provee a la madre de todo lo necesario para la asistencia y cuidado de su hijo (artículo 195 de la ley 24.660). Partiendo de dicha base esta gerencia, coincidiendo con la preopinante, concluye que no corresponde liquidar a los padres, tutores y curadores de los nombrados la prestación Universal por Hijo."*

Que en razón de lo expuesto, la ANSeS concluyó en la Nota GAFyD nº 128/11, que *"...teniendo en cuenta que en el mencionado*



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

dictamen no hace diferencia entre madres procesadas, condenadas o que se encuentren o no desempeñando tareas dentro de la unidades del Servicio Penitenciario Federal, no corresponde liquidar la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por los menores que se encuentren en dicha situación."

Que cabe apuntar que cuando la norma quiso excluir alguna circunstancia del goce de la asignación lo hizo expresamente.

Que la postura de la ANSeS de denegar el cobro de la Asignación Universal a las personas que se encuentran alojadas con sus hijos menores en el penal, es incluir una excepción no prevista en las normas que regulan la referida prestación, y ello resulta contrario al principio de legalidad comprendido en el artículo 18 de nuestra norma fundamental. No corresponde entonces hacer distinciones donde la ley no distingue.

Que la posición de la Administración Nacional de la Seguridad Social, al cercenar el derecho del colectivo de referencia a cobrar la Asignación Universal por Hijo, resulta contraria al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, pues discrimina arbitrariamente a un colectivo particularmente vulnerable que, por tal condición, requiere mayor protección del Estado.

Que las Asignaciones familiares son prestaciones de la seguridad social cuya cobertura "integral", por mandato del artículo 14 bis de la Norma Suprema, se debe preservar y, por ende, la postura de la ANSeS resulta contraria a ese precepto constitucional.

Que la ANSeS realiza una interpretación restrictiva de las normas que regulan la Asignación Universal por Hijo que es ajena a la finalidad

que persigue la prestación, desnaturalizando los objetivos de universalidad que la inspiran.

Que se advierte la necesidad de que se garantice en forma efectiva el cobro a la Asignación Universal por Hijo del colectivo comprendido por las madres que se encuentran alojadas con sus hijos menores en prisión.

Que por Decreto N ° 446/2011 se creó la Asignación por Embarazo para Protección Social destinado a las mujeres embarazadas que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que por iguales fundamentos a lo referidos en los considerandos anteriores, corresponde que también se garantice el cobro de la Asignación por Embarazo para Protección Social a las mujeres embarazadas que se encuentran en prisión.

Que en virtud de las previsiones del artículo 14 de la ley 25.875, esta Procuración Penitenciaria al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. Toda vez que el artículo 23 de la referida norma prevé un plazo de 30 (treinta) días para dar respuesta a la recomendación cursada, es que nos ponemos a disposición para colaborar en la adopción de las medidas que estime corresponder.

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

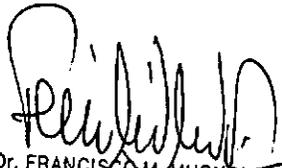
RESUELVE:



Procuración Penitenciaria
de la Nación

- 1) **RECOMENDAR** al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social que garantice en forma efectiva el cobro de la Asignación Universal por Hijo a las madres que se encuentran alojadas con sus hijos menores en prisión.
- 2) **RECOMENDAR** al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social que garantice en forma efectiva el cobro de la Asignación por Embarazo a las mujeres embarazadas que se encuentran en prisión.
- 3) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Señora Ministra de Desarrollo Social de la presente recomendación.
- 4) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.
- 5) **PONER EN CONOCIMIENTO** del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad dependiente de la Defensoría General de la Nación del Ministerio Público de la Defensa de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 758 /PPN/


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION